



En la fecha paso las diligencias al despacho del señor juez para proveer.
Vélez, 30 de septiembre de 2021.

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria

SUCESIÓN

Rad. 68861.31.84.001.2021-00080-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Vélez, Santander, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN del causante CIRO ANTONIO GÜIZA SÁNCHEZ (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por BLANCA ALCIRA MORENO CORZO.

Al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado lo siguiente:

1.- Dentro de las pretensiones de la demanda se solicita se declare abierto el proceso de sucesión intestada de CIRO ANTONIO GÜIZA SÁNCHEZ (q.e.p.d.), sin embargo al revisar el poder otorgado por la parte actora, manifiesta que lo confiere para que a su nombre: *“firme las escrituras y lleve a su terminación el proceso de **liquidación de la sociedad conyugal**, (negrilla fuera de texto)...Así mismo para llevar a cabo hasta su terminación el trámite de **sucesión de los bienes que pudieran hacer parte el causante...**”*. Así las cosas el poder especial deberá determinar claramente la clase de demanda que desea interponer. Lo anterior conforme a lo establecido en inciso 1 del artículo 74 del C.G.P.

2.- Debe aportarse el poder otorgado por la señora SANDRA MARYURI GUIZA VIASUS, con el fin de dar trámite al reconocimiento como heredera del causante tal y como se solicita en las pretensiones de la demanda. Debe igualmente allegarse el registro civil de nacimiento de la señora Guiza Viasus o la constancia de solicitud o derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su expedición. En el evento de no allegar el referido documento, deberá informar en qué ciudad se encuentra registrada.

De no tenerse el poder respectivo debe solicitarse el requerimiento de la presunta heredera conforme lo establece el artículo 492 del CGP.



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN del causante CIRO ANTONIO GÜIZA SÁNCHEZ (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por BLANCA ALCIRA MORENO CORZO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado JAIRO CAICEDO SOLANO portador de la Tarjeta Profesional 205.090 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 8 DE OCTUBRE DE 2021



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria